todas las dichas aguas asi de rios de como de fuentes
y arroyos para que venga junta y recojida por
las partes y lugares que suele venir para
el beneficio de los vs de la dicha ciudad haciendo
todo aquello que fuere necesario para que
otra persona no goze de la provechamiento
de las dichas aguas y en razon del dicho uso
y aprovechamiento se de querella de quales
quier personas que lo ubieren impido
e impidieren y se castiguen ansi en
razon de las penas que an incurrido como
porque no pueden inducir prescricion
y negligencia contra esta ciudad y sus
vos en razon de las dichas aguas uso
costumbre ni posesion ni servidumbre
y que el capitan luis ponce de leon regi
dor y procurador general o su sostituto
aparecer en el estado desta ciudad con
forme a este antes a ganar las dichas
querellas y demas diligencias que con
vengan y las declaraciones de los dichos
señores comisarios y comisiones que se
les dieron se pongan un traslado de
lo que esta causa y asi se entienda
este auto en qualquier acto de con
servacion de montes caças y pescas
rroturas de tierras y en los fuegos

Ydem

El señor alcalde mayor dixo que por vista
de ojos a su merced le a constado la poca
agua que viene por el rio desta ciu
dad que debe de ser la causa que la guian
y llevan a sus heredades gente par
ticular de cuya causa se causa